



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de junio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta de junio de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°1787

Radicado N°666824003002-2023-00381-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON vs LUZ STELLA HERNANDEZ

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. Deberá la parte dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213/22, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.* Lo anterior, en el entendido que si bien aportó canal digital para efectos de notificar al demandado, no informó cómo la obtuvo, no hizo lo propio aportando las evidencias correspondientes o informando por qué no las adjunta; así como tampoco juramentó que dicha número telefónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, juramento que si bien no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON en contra de LUZ STELLA HERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: Se autoriza al demandante CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON para actuar en su propio nombre, acorde con lo señalado en el numeral 2º, artículo 28, Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado No. 113
Del 04-07-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb1034bd8a3be5c2222b2a03c95473281090c9fa6b305cf7f4b871cf1b1feb5**

Documento generado en 29/06/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>